



Comunidad de Madrid

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP17/2019) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN ELECTROMECAÁNICA DE MAQUINARIA.

D^a Alicia Delibes Liniers

Presidenta

D. José M^a de Ramón Bas

Vicepresidente

D^a. María Eugenia Alcántara Miralles

D. Manuel Bautista Monjón

D. Andrés Cebrián del Arco

D^a. Isabel Galvín Arribas

D. Camilo Jené Perea

D^a. María del Carmen Morillas Vallejo

D. Jesús Núñez Velázquez

D. Enrique Ríos Martín

D. José María Rodríguez Jiménez

D. Andrés Ruiz Merino

D. José Manuel Arribas Álvarez

Secretario

DICTAMEN 25/2019

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 17 de diciembre de 2019, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

**PROYECTO DE DECRETO
DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL
QUE SE ESTABLECE PARA LA
COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE
ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO
DE GRADO MEDIO
CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE
TÉCNICO EN ELECTROMECAÁNICA DE
MAQUINARIA.**



1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de decreto tiene como objeto establecer el currículo de las enseñanzas de formación profesional correspondientes al título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria.

En él se incluyen los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la organización y distribución horaria, los espacios y equipamientos así como aspectos relacionados con los requisitos de titulación del profesorado.

Los antecedentes normativos se encuentran en:

- La Constitución Española en el artículo 149.1.7ª y 30ª al establecer la posibilidad de ampliación de contenidos por parte de las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias, de los títulos y los certificados de profesionalidad del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al otorgar al Gobierno de la Nación el establecimiento de las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, previa consulta a las comunidades autónomas.
- El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.
- El Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- El Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid,

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de *decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria.*

2. CONTENIDO



El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que consta de 8 artículos:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

Artículo 2. *Referentes de la formación.*

Artículo 3. *Módulos profesionales del ciclo formativo.*

Artículo 4.- *Currículo.*

Artículo 5.- *Adaptación al entorno educativo, social y productivo.*

Artículo 6.- *Organización y distribución horaria.*

Artículo 7. *Profesorado.*

Artículo 8. *Definición de espacios y equipamientos.*

3) Disposiciones generales

Disposición adicional primera. *Módulo propio “Lengua extranjera profesional” de la Comunidad de Madrid, del plan de estudios del ciclo formativo de grado medio electromecánica de maquinaria derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.*

Disposición adicional segunda. *Autonomía pedagógica de los centros educativos.*

Disposición final primera. *Implantación del nuevo currículo.*

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018548518560910571096**

1. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª Observación. Al Anexo II. Al módulo profesional 12: Lengua extranjera profesional.

Se sugiere la revisión de los criterios de evaluación en relación con el entorno profesional al referirse de un modo específico a la aeronáutica, teniendo el ciclo formativo un carácter más genérico: técnico en electromecánica de maquinaria.

Justificación:

Para su adaptación al sector profesional.

2ª Observación. Al Anexo IV. Especialidad y titulaciones del profesorado con atribución docente en los módulos profesiones incorporados al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid.

Se sugiere revisar la titulación, así como el nivel de competencia B2 del marco Común de Referencia para las lenguas, en relación con el profesorado de centros de titularidad privada o de titularidad pública distintas de la educativa.

Justificación:

A fin de garantizar una adecuada cualificación del profesorado para la impartición del módulo de lengua extranjera profesional. En este sentido, se considera que no debería limitarse la titulación para impartir el módulo a licenciados o graduados del área de Humanidades y Artes y que el nivel de competencia en lengua extranjera debería ser superior al B2.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observaciones generales

- Se sugiere la utilización de negrita para enumerar el articulado y las disposiciones.
- Se sugiere la utilización de mayúsculas para denominar el ciclo formativo de grado medio de ~~e~~Electromecánica de ~~m~~Maquinaria.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



- Se sugiere revisar la utilización de los dos puntos (:), cuando no precede a una relación.
- Se sugiere la introducción de puntos y aparte que permitan la separación en párrafos más cortos que hagan más fácil la lectura.

2º Observación. Al preámbulo justificativo

- Al sexto párrafo:

Por otra parte, el diseño del plan de estudios de este ciclo formativo garantiza el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con respecto al resto de la ciudadanía, así como el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato según establece el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de ~~d~~Derechos de las ~~p~~Personas con ~~d~~Discapacidad y de su inclusión social.

- Al séptimo párrafo:

El contenido de este decreto hace efectivo el derecho de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en cualquier ámbito de la vida, como dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, **f.a** Así se dispone que, tanto en los procesos de enseñanza y de aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas, se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género.

- Al noveno párrafo:

El presente decreto se dicta conforme al principio de necesidad, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector productivo de la seguridad y medio ambiente en la Comunidad de Madrid, respondiendo a las demandas de cualificación de los profesionales en dicho sector. Esto contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular.

Asimismo, este reglamento cumple con los principios de eficacia y eficiencia, pues la aprobación de un decreto que regule este plan de estudios permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor, en los centros de la Comunidad de Madrid. Por otro lado,



el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases.

La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. Asimismo, el presente decreto se convierte en instrumento que garantiza la máxima seguridad jurídica, tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación, como por su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Todos los principios mencionados se encuentran recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Al undécimo párrafo

Asimismo, se ha emitido dictamen por **+e/** Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y se ha recabado informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

3º Observación. Al artículo 7.

- Al apartado 2:

“2. Las titulaciones requeridas y habilitantes a efectos de docencia para el profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras **A**administraciones distintas de la educativa para impartir docencia en los módulos profesionales relacionados en el artículo 3.a), son las que se concretan en el anexo III C) y anexo III D) del Real Decreto 283/2019, de 22 de abril. En todo caso, se exigirá que las enseñanzas conducentes a las titulaciones citadas engloben los objetivos de los módulos profesionales.

Si dichos objetivos no estuvieran incluidos en las enseñanzas conducentes a dichas titulaciones, además de ellas deberá acreditarse, mediante certificación, una experiencia laboral de al menos tres años en el sector vinculado a la familia profesional realizando actividades productivas en empresas relacionadas con los resultados de aprendizaje**+.**”

4º Observación. A la disposición adicional primera.

Disposición adicional primera. *Módulo propio “Lengua extranjera profesional” de la Comunidad de Madrid, del plan de estudios del ciclo formativo de grado medio **+e**Electromecánica de **Maquinaria+**” derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.*

En el módulo profesional propio “Lengua extranjera profesional” establecido en el presente decreto se impartirá**+,** como norma general**+,** la lengua inglesa. La consejería



competente en materia de educación podrá autorizar, excepcionalmente, que la lengua impartida sea distinta del inglés, previa solicitud motivada del centro educativo.

5º Observación. Al Anexo I. 05. Módulo Profesional: Equipos y aperos. Contenidos.

- Al apartado 4:

4. Identificación de averías en los equipos y aperos de maquinaria:

- Desgastes de los equipos y aperos, teniendo en cuenta el trabajo que desarrollan:
 - Históricos de desgastes por efecto del trabajo.
 - Comprobación de holguras.
 - Ruidos y trepidaciones característicos por efecto del desgaste.
 - Defectos característicos en el trabajo.
- Identificación de síntomas y disfunciones.
- Diagramas guiados de diagnóstico.
- Puntos de verificación y medida.
- Interpretación de parámetros+.
(...)

6º Observación. Al Anexo I. 07. Módulo Profesional: Sistemas auxiliares del motor diésel. Contenidos

- Al apartado 1. Al sexto guion: Sensores, actuadores y unidades de gestión:
 - Unidades de gestión, configuración de sus vías, procesamiento de señales,+()codificación y borrado.

7º Observación. Al Anexo I.

0908. Módulo Profesional: Sistemas de fuerza y detención. Contenidos

8º Observación. Al Anexo I. 10. Módulo Profesional: Circuitos eléctricos, electrónicos y de confortabilidad.

- Al apartado 8:

8. Motores eléctricos de corriente continua y corriente alterna.

- Caracterización de los motores eléctricos de corriente continua y de corriente alterna:
 - Motor eléctrico de corriente continua: Función y requisitos que ha de cumplir, componentes, constitución y características.
 - Motor eléctrico de corriente alterna- : Función y requisitos que ha de cumplir, componentes, constitución y características



9º Observación. Al Anexo II. 12. Módulo Profesional: Lengua extranjera profesional.

- **Al apartado 2. Al último guion:**
- “Producción de mensajes que impliquen solicitud de información para la resolución de problemas, o comunicación de instrucciones de trabajo.”

10º Observación. Al Anexo II. Orientaciones pedagógicas.

- **Al cuarto párrafo:**

“Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza y de aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo, versarán sobre:

- La elaboración de mensajes escritos y orales en lengua extranjera interpretando y transmitiendo la información necesaria para realizar consultas técnicas.
- La interpretación de la información escrita en lengua extranjera en el ámbito propio del sector productivo del título.
- La cumplimentación e interpretación de los documentos propios en lengua extranjera del sector profesional solicitando, y/o facilitando una información de tipo general o detallada.
- La valoración de la importancia de la comunicación oral y escrita en lengua extranjera, en el marco del contexto laboral.”

Madrid, a 17 de diciembre de 2019

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Alicia Delibes Liniers

José Manuel Arribas Álvarez

